



FOMENTO DE FUNDACIONES

## ESTATUTOS DE “FOMENTO DE FUNDACIONES (FUNDACIÓN INTERNACIONAL)”

---

### I.- INSTITUCIÓN

#### **Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.**

“FOMENTO DE FUNDACIONES (FUNDACION INTERNACIONAL)” es una institución de carácter de Fundación cultural privada, de interés general, sin ánimo de lucro y de naturaleza permanente.

#### **Artículo 2º.- Personalidad y Capacidad.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

#### **Artículo 3º.- Régimen.**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, por la voluntad de los fundadores, expresada en los presentes estatutos y en la escritura constitutiva, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, libremente establezca el Patronato y, en todo caso, por la legislación específica que le sea aplicable.

#### **Artículo 4º.- Domicilio.**

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, Calle José Ortega y Gasset nº 29, 7º. El Patronato podrá trasladarlo dentro de España. La Fundación proyectará su actuación de modo principal en el extranjero, directamente o a través de otras entidades. Podrá, asimismo, desarrollar su actividad en todo el territorio nacional.

### II.- OBJETO

#### **Artículo 5º.- Fines fundacionales.**

La Fundación tiene un triple objeto, aunque subsumibles los tres al plano cultural. En primer lugar, la satisfacción gratuita de necesidades físicas e intelectuales en orden a la promoción y defensa de los valores socioculturales.



## FOMENTO DE FUNDACIONES

En segundo lugar, servir de cauce, canalizar fondos para los fines antes descritos, allegados sea en forma espontánea sea mediante cuestación pública o privada. Y, finalmente, el fomento e impulso del derecho reconocido a toda persona física en el art. 34 de la Constitución a fundar para fines de interés general. En relación con su primer objetivo, la Fundación se propone emprender todas aquellas acciones que, dentro de un marco de acción internacional, de acuerdo con las oportunidades que en cada momento se le presenten, puedan conducir al mismo y, en especial, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, podrá:

- Prestar ayuda a personas o instituciones, nacionales e internacionales, dedicadas a la cultura o investigación científica, especialmente a aquéllas cuya misión consista en promover la organización de la iniciativa privada.

- Conceder premios a los merecimientos particulares o corporativos y a las obras o trabajos en cualquier rama o sector que sea útil a la humanidad, en especial a las que contribuyan al fomento y difusión de los valores inherentes a la cooperación internacional.

- Ayudar a las personas desasistidas del mundo de la cultura sin que se excluya de esa ayuda a las personas menesterosas o sin trabajo ni a aquéllas que se encuentren marginadas, por cualquier causa, para tratar de conseguir su integración social.

- Crear, sostener o ayudar al establecimiento de clínicas, casas de reposo o residencias para enfermos, ancianos, convalecientes o cualesquiera personas especialmente necesitadas.

- Prestar ayuda en cualquier forma posible al estudio y a la investigación pudiendo, en España y en el extranjero, crear, o participar en el sostenimiento de colegios, centros universitarios, residencias de estudiantes, así como costear títulos, matrículas, pensiones o instituir becas para estudiantes y proporcionar material de enseñanza. En relación con el segundo objetivo, la Fundación, a modo enunciativo, podrá:

- Estudiar proyectos presentados por promotores residentes en España o en el extranjero, realizables tanto en nuestro país como en otros y, en especial, en los latinoamericanos, africanos y asiáticos, canalizando hacia estos proyectos toda clase de ayudas y colaboraciones, incluso organizando cuestaciones al efecto.

- Colaborar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que, sin ánimo de lucro, lleven a cabo actividades de cooperación al desarrollo y fomento de la solidaridad a favor de los pueblos del Tercer Mundo.



## FOMENTO DE FUNDACIONES

- Servir de cauce para destinar a finalidades concretas, en España o fuera de ella, los recursos recibidos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con estricto respeto a la voluntad de los donantes.
- Suscitar la colaboración económica, ya sea mediante aportaciones de carácter definitivo, temporal o fiduciario, de toda clase de personas físicas y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, para que las Fundaciones ya existentes o que se promuevan, puedan conseguir los fines sociales que persiguen.

En relación con su tercer objetivo, la Fundación se propone:

- Realizar estudios sobre la naturaleza jurídica del derecho de fundación y su función de cauce de participación de la iniciativa privada en la consecución de fines sociales de interés general.
- Poner en marcha iniciativas que faciliten la colaboración de toda clase de personas en los fines de carácter social perseguidos por entidades sin fin de lucro.
- Empezar contactos con organismos internacionales, con objeto de estudiar el modo de cooperación más eficaz de las entidades sin fin de lucro españolas en los programas de acción social realizados por esos organismos en el Tercer Mundo.
- Colaborar con la Administración Pública y organismos internacionales competentes en el estudio de toda clase de disposiciones legales que afecten al derecho de fundación, su regulación y ejercicio.
- Alentar el diálogo entre fundaciones, en especial aquéllas destinadas a finalidades similares, a fin de promover actuaciones conjuntas, en relación tanto con la Administración Pública como con instancias internacionales, para la realización de los propósitos hasta aquí enumerados y todos aquellos que redunden en el mejor funcionamiento y eficacia de la labor de las fundaciones.
- Movilizar líderes voluntarios en España y en otros países del mundo para el desarrollo de programas privados encaminados a resolver problemas humanos, organizando al mismo tiempo campañas de recogida voluntaria de recursos financieros para el sostenimiento de estos programas.
- Estudiar la organización de las actividades voluntarias de ayuda a los demás en los Estados Unidos, por ser el país donde probablemente más desarrollo tiene esta clase de enfoque, con objeto de divulgarlo en otros países en los que, por lo general, no es conocido.



## FOMENTO DE FUNDACIONES

- Intercambiar información y colaboración entre las organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales para la recaudación de fondos voluntarios con destino benéfico, estableciendo, en su caso, vínculos ocasionales o permanentes con ellos.

### **Artículo 6º.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna.

Cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de estos se realizará por el Patronato de la fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los distintos aspirantes.

A título enunciativo y sin carácter limitativo, preferentemente podrán ser beneficiarios de la actividad fundacional:

- Aquellas personas o entidades que desarrollen actividades culturales, sociales, económicas y empresariales que merezcan ser objeto de seguimiento o atención.
- Aquellas que precisen ayuda para iniciar, desarrollar o culminar un proyecto de estudios o investigación.
- Cualesquiera otras personas o entidades que, de cualquier modo, se dediquen a la promoción, defensa o desarrollo de los valores socio - culturales. Fundaciones de nueva creación o que puedan desarrollar proyectos que, por sus características, volumen o voluntad del donante, sea más apropiado desarrollarlos desde una Fundación específica promovida por tal fin.
- Las ayudas de la Fundación podrán ser reintegrables o no, según las características del proyecto y del beneficiario. También podrán consistir en facilitar garantías, incluso reales, que permitan a los beneficiarios acceder a la financiación en condiciones económicas y de plazo acordes con sus posibilidades.



## FOMENTO DE FUNDACIONES

### III.- REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

#### **Artículo 7º.- El Patronato.**

Corresponden al Patronato cuantas facultades y potestades se precisen en derecho para el eficaz desempeño del fin fundacional y en concreto la realización de toda serie de actos y negocios jurídicos de representación, gobierno y disposición y administración, de la Fundación sin otras limitaciones que las establecidas por las disposiciones vigentes. En especial el Patronato gozará de plena autonomía en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que otorgan al Protectorado dichas disposiciones.

En caso de duda u omisión, y para el mejor cumplimiento del fin fundacional, compete al Patronato la interpretación de los presentes Estatutos.

También podrán crearse Patronatos especiales para un Fondo determinado o para determinados bienes que hayan sido aportados transitoriamente a esta Fundación pero que estén llamados a ser aportados a otra más específica. Estos Patronatos específicos se gobernarán por las normas que se dicten por el Patronato de la Fundación -siempre con arreglo a las normas legales y estatutarias-, y en tanto se mantengan en esta Fundación deberá haber al menos dos miembros del Patronato de la Fundación.

#### **Artículo 8º.- Composición.**

1.El Patronato de la Fundación estará formado por un mínimo de tres personas y un máximo de nueve, que serán llamados Patronos y elegirán, por mayoría absoluta, de entre sus miembros a un Presidente. También nombrará a un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

2. El Patronato podrá nombrar un Comité Ejecutivo formado por tres miembros, en el que pueda delegar todas aquellas funciones que le son propias, con excepción de la aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellas otras que la propia Ley establezca como indelegables ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Corresponderá a los miembros de dicho Comité el nombramiento, en su caso, de los cargos a desempeñar en el mismo.



## FOMENTO DE FUNDACIONES

Serán, por tanto, órganos de gobierno de la Fundación, el Patronato y, en su caso, el Comité Ejecutivo.

Aquellas funciones del Patronato que sean predominantemente técnicas no serán asumibles por los Patronos cuyo nombramiento tenga carácter honorífico.

El Patronato elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta, a un Presidente y elegirá también a un Secretario, si bien este podrá no ser miembro del Patronato. Al Presidente corresponderá ostentar la representación legal de la Fundación: convocar, presidir, y dirigir toda clase de reuniones y dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan. El Secretario actuará como tal en las reuniones, levantará acta de las sesiones y llevará la gestión administrativa de la Fundación. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física será sustituido, provisionalmente, por el Patrono de menor edad.

### **Artículo 9º.- Duración de los cargos y provisión de vacantes.**

El cargo de miembro del Patronato será por un plazo máximo de cinco años. En caso de que fuere nombrado por plazo distinto, el acuerdo del Patronato deberá expresarlo indicando el número de años al que se extiende el nombramiento; todo ello sin perjuicio de los que hubieran sido designados por tiempo indefinido, por decisión del fundador o posteriormente. El Patronato, por mayoría absoluta, podrá designar las personas que hayan de cubrir las vacantes que se produzcan, o acordar reducir el número de sus miembros hasta el mínimo previsto en el artículo anterior. Podrá asimismo ampliar su número hasta el máximo indicado en dicho artículo y acordar los correspondientes nombramientos y sustituciones. Las vacantes se producirán por las siguientes causas:

- Por fallecimiento o renuncia de los titulares, si se tratara de personas físicas, o por su extinción si fueran personas jurídicas.
- Por indignidad, incapacidad o imposibilidad para desempeñar el cargo, apreciada por los dos tercios de los restantes miembros del Patronato.
- Por las demás causas previstas en la Ley. Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.



## FOMENTO DE FUNDACIONES

### **Artículo 10º.- Gratuidad de los cargos.**

Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos; en consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y de cuantos otros debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

### **Artículo 11º.- El Presidente.**

El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates y dirimirá con su voto de calidad los empates que se produzcan. Estará obligado a convocar al Patronato siempre que lo soliciten por escrito y con indicación de los asuntos a tratar, un tercio, al menos, de sus componentes.

### **Artículo 12.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo: a) Los servicios burocráticos y el archivo de documentos, y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice. b) Todas las funciones relacionadas con la gestión económica de la Fundación, y de manera especial las de Tesorería y Contabilidad. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono de menor edad.

### **Artículo 13º.- Reuniones del Patronato.**

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno y preceptivamente para la aprobación de las cuentas y del plan de actuación. Las actas de dichas reuniones, sus certificaciones, y en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario, llevarán el Visto Bueno del Presidente.

### **Artículo 14º.- Constitución.**

Para que el Patronato quede válidamente constituido, tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de todos los Patronos; en segunda convocatoria será válida su constitución si asisten la mayoría de los mismos.

### **Artículo 15.-Revisiones y Acuerdos.**

1- El Patronato estará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

2- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.



## FOMENTO DE FUNDACIONES

3- Las reuniones se podrán celebrar por medios telemáticos, sin presencia física, tomando las garantías suficientes para convocar e identificar a los patronos, asegurando la comunicación en tiempo real y la unidad de acto. Dicha posibilidad se incluirá en la Convocatoria del Patronato, que se entenderá celebrado en el domicilio de la Fundación.

### **Artículo 16º.- Competencia.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne a la representación, gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurrieren. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los Fundadores y a los Estatutos de la Fundación.
- b) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- c) Aceptar o rehusar para la Fundación, con observancia de los preceptos legales, las adquisiciones de bienes o derechos transmitidos por cualquier título con carácter definitivo, temporal o fiduciario; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, donación, fiducia, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, sin perjuicio de las facultades que, de acuerdo con las leyes, correspondan al Protectorado.
- d) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- e) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.





## FOMENTO DE FUNDACIONES

f) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, la totalidad de derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

g) Operar, en España o en el extranjero, con todo tipo de Entidades de crédito y ahorro, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias respectivas permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, nacional o extranjero, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos, y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

h) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

i) Delegar, con las limitaciones y requisitos que establezca la Ley, alguna o algunas de las facultades precedentes siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas otorgando y revocando a este efecto los correspondientes poderes.

j) Nombrar o separar al personal administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, todo ello con sujeción a las disposiciones vigentes.

k) Elaborar y remitir al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, el plan de actuación correspondiente al año siguiente.

l) Aprobar, en los plazos legalmente marcados y con los contenidos establecidos en la Ley, las cuentas anuales.

m) Proceder a la modificación de los presentes Estatutos para mejor cumplimiento de la voluntad de los Fundadores

n) Todas las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias del Patronato o inherentes a éste, considerado como el órgano de autoridad y representación de la Fundación.



## FOMENTO DE FUNDACIONES

- o) Destinar a la dotación o a las reservas los excedentes del ejercicio así como afectar ingresos de cualquier tipo a la dotación fundacional.
- p) Nombrar nuevos Patronos, así como sustituirles o removerles.

### **IV.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 17º.- El Patrimonio.**

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar y sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones vigentes, correspondiendo al Patronato la administración y disposición del mismo, en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente. La dotación de la Fundación está integrada por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
- c) Por los bienes que se destinen a la dotación de una futura Fundación y que, en tanto no deban ser aportados a esa Fundación, no deberán ser destinados a fines directamente, sino mantenidos como dotación fundacional, provisionalmente en esta Fundación, y en el futuro en la dotación de otra Fundación o institución sin ánimo de lucro. Sólo podrán aportarse en ese concepto.

#### **Artículo 18º.- Adscripción de bienes, frutos y rentas**

1.- Los bienes, frutos y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata sin interposición de personas a la realización de los objetivos de carácter socio - cultural para los que la Fundación se instituye, sin perjuicio de lo previsto para el Protectorado en la legislación vigente.

2.- Sin perjuicio de ello, la Fundación destinará a la realización de sus fines fundacionales, en la forma y con las excepciones establecidas legalmente, al menos el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que, previa deducción de los gastos y de los impuestos obtenga, en el plazo máximo de cuatro años desde el cierre del ejercicio de su obtención.



## FOMENTO DE FUNDACIONES

### **Artículo 19º.- Modificación de las inversiones.**

El Patronato, podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, para adecuarse a lo que aconsejen las circunstancias, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones de las inversiones de la Fundación integrantes tanto de la dotación como de su patrimonio. Para ello, recabará autorización del Protectorado cuando así lo prescriba la Ley.

### **Artículo 20º.- Medidas de garantía de los bienes.**

Para asegurar la guarda de los bienes y derechos de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los valores y metálico se depositarán a nombre de la Fundación en los establecimientos financieros designados por el Patronato.
- b) Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualquier otro documento acreditativo del dominio o posesión, uso o disfrute o de cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por persona que éste designe. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, incluso de los procedentes de fiducias, haciéndose constar en el inventario y promoviendo su inscripción en los registros públicos correspondientes.

### **Artículo 21º. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

### **Artículo 22º.- Formulación de cuentas anuales.**

El Presidente, cualquiera de los Patronos o quien designe el Patronato, formulará las cuentas anuales en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio con los contenidos establecidos en las disposiciones vigentes en cada momento.

## **V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

### **Artículo 23º.- Modificación.**

El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación así como en los demás casos previstos en la Ley. El acuerdo de modificación requiere el voto favorable de dos tercios de sus miembros.



**Artículo 24º.- FOMENTO DE FUNDACIONES Procedimiento.**

El acuerdo de modificación de estatutos deberá comunicarse al Protectorado y, cumplidos los plazos y términos legales, formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 25º.- Fusión.**

El Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación, siguiéndose el trámite previsto en la Ley.

**Artículo 26º.- Extinción.**

Procederá la extinción de la Fundación cuando así lo determine el Patronato por unanimidad, cuando se acredite la imposibilidad de cumplir los fines fundacionales o por cualesquiera otras de las causas previstas en la legislación vigente.

**Artículo 27º.- Liquidación y aplicación del remanente.**

En caso de extinción o disolución de la Fundación, el Patronato podrá destinar los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas, tanto españolas como extranjeras, que persigan fines análogos de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el caso de disolución, a la consecución de aquellos.